

REPORTE TRIBUTARIO

Nº 46
MARZO 2014

ANALISIS DE LA CIRCULAR Nº 13 DE 2014

Estimados lectores,

En esta cuadragésima sexta edición del Reporte Tributario, N°46 marzo /2014, hemos decidido hacer un análisis de los alcances de la Circular N°13 de 7 de marzo del Servicio de Impuestos Internos. Esta Circular, entre otros aspectos, señaló la forma en que deben materializarse los aportes efectuados con reinversiones tributables.

Antes de la publicación de este documento, el Servicio había sostenido que para que procediera la reinversión, y en consecuencia, no se gatillaran los impuestos personales, no era necesario que los aportes efectuados con reinversiones se realizaran mediante escritura pública o se establecieran en el contrato social, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos legales. Sin embargo, el Servicio en la Circular comentada interpretó - en base a las modificaciones efectuadas al N° 9 del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta por la Ley 20.630- que para que los aportes efectuados a sociedades de personas puedan ser considerados como una reinversión en los términos del artículo 14 de la Ley, deben cumplir con las formalidades propias de la constitución o modificación del contrato social, según corresponda, de acuerdo al tipo social de que se trate.

Esta interpretación generó dudas más allá de la fecha de vigencia de las nuevas instrucciones, que fue aclarada por el Servicio en la Circular N° 15 de 17 de marzo, razón por la cual hemos creído conveniente dedicar un espacio al estudio de los fundamentos de la interpretación contenida en la Circular.

Los invitamos a visitar www.cetuchile.cl, sitio en el que podrán encontrar publicaciones sobre diversos estudios tributarios, seminarios, apariciones en prensa de nuestros colaboradores e integrantes, análisis de jurisprudencia, historial de reportes tributarios, tesis para la obtención del grado de Magíster en Tributación de la Universidad de Chile, entre otras temáticas.

Profesor Gonzalo Polanco Zamora
Director Ejecutivo del Centro de Estudios Tributarios
CET Universidad de Chile.

ANÁLISIS DE LA CIRCULAR Nº 13 DE 2014

I. INTRODUCCIÓN



El 12 de marzo del presente, el mercado conoció la publicación en el diario oficial de la Circular Nº 13 de 2014, la que, entre otras materias, viene a establecer un importante cambio de criterio que dice relación con la forma en que deben ser realizadas las reinversiones, señalando que estas deberán capitalizarse en términos formales para que sean consideradas costo tributario y junto con ello lograr la suspensión de los impuestos global complementario y adicional, cuando la capitalización en cuestión ha sido financiada con retiros de utilidades tributables (reversión).

La Circular antes señalada, en lo que a reinversiones se refiere, estableció que para efectos de lograr la suspensión de los impuestos global complementario y adicional las referidas reinversiones obligatoriamente deben ser capitalizadas. Este criterio se sustenta en lo señalado en la Ley Nº 20.630 que reemplazó de manera íntegra el artículo 41 Nº9 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, norma anterior que entre otros aspectos tenía un inciso 2º que consideraba como aportes de capital todos los haberes entregados por los socios, a cualquier título, a la sociedad de personas respectiva. Con la eliminación del inciso segundo antes señalado y a juicio del Servicio de Impuestos Internos, los aportes de capital financiados con inversión deben ser capitalizados y sólo tras el cumplimiento de dicho requisito es posible lograr la suspensión de los impuestos al retiro.

Este nuevo criterio, de acuerdo a la mencionada Circular, sería aplicable a todas las reinversiones realizadas a partir del 01 de enero de 2013 en adelante. Esta vigencia se sustenta en que es una norma interpretativa y que debe concordarse su aplicación con en la entrada en vigencia de la Ley Nº 20.630.

No obstante, con fecha 17 de marzo de 2014, mediante la Circular Nº 15, las nuevas autoridades del SII precisaron que la entrada en vigencia de la Circular Nº 13 en cuestión, será aplicable a aquellas reinversiones realizadas a partir de la fecha de publicación en el diario oficial de la referida Circular Nº 13, esto es, 12 de marzo de 2014.

El presente reporte tributario tiene por objeto hacer un análisis de la Circular Nº 13 y poner en relieve que, no obstante la publicación de la Circular Nº 15 tranquilizó a actores del mercado que habían expresado su preocupación, la interacción de las normas en que se fundamenta esta interpretación fiscal no resulta clara, y existen buenos argumentos para entender que la interpretación anterior del SII resultaba más sistemática y acorde con la historia de la Ley.

II. NORMAS RELATIVAS A LA REINVERSIÓN



La letra c) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, consagra la posibilidad legal que un contribuyente que efectúa retiros de utilidades tributables desde su empresa individual, EIRL o sociedad de personas, pueda suspender sus impuestos global complementario o adicional, en la medida que

dichos retiros sean invertidos en otras empresas que determinan su renta mediante contabilidad completa.

Para poder acceder a la suspensión de los impuestos señalados, es necesario que dichas inversiones se materialicen en aumentos efectivos de capital en empresas individuales, aportes a una sociedad de personas o adquisiciones de acciones de pago, dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se efectuó el retiro.

Las norma en cuestión solo señala la obligatoriedad que dentro de los 20 días la inversión financiada con retiros tributables importe un aumento efectivo de capital en una empresa individual, se aporte en términos efectivos en una sociedad de personas y/o represente un aumento efectivo de capital para una sociedad anónima (SA) o sociedad por acciones (SpA) a través de la adquisición de acciones de pago.

El proyecto primitivo de reforma tributaria que culminó con la publicación de Ley Nº 20.630, proponía importantes modificaciones al artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, entre ellas dos que es necesario mencionar: 1) se modificaba el artículo 14 letra c), estableciendo que para que operara la reinversión, el retiro en cuestión debía estar capitalizado, y el plazo de 20 días era ampliado a 90 días; y 2) se modificaba completamente el artículo 41 Nº 9 reemplazándolo por el actual.

La Ley Nº 20.630 publicada en el diario oficial el 27 de septiembre de 2012, estableció la modificación total del artículo 41 Nº 9; sin embargo en lo que respecta a la letra c) del artículo 14, consagró otras modificaciones que nada dicen relación con los cambios que se proponían inicialmente, manteniendo su texto primitivo con sus respectivos requisitos y exigencias, y en consecuencia, era posible desprender que se mantenían plenamente vigentes las instrucciones que había dado el Servicio de Impuestos Internos respecto a la materia en análisis.

Por último, las normas relativas a los elementos que forman parte del capital propio tributario de todo contribuyente que determina su renta mediante contabilidad completa y balance general, se encuentran contenidas en el Nº 1 del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, norma que se ha mantenido inalterable en el tiempo, no obstante las modificaciones legales ya señaladas.

III. INTERPRETACIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



La Circular Nº 60 de 1990, publicada en la web del Servicio de Impuestos Internos, en la letra II) Párrafo B del Item III, señala los requisitos e instrucciones que respecto a la materia el organismo fiscalizador ha impartido. La Circular establece que *“En el caso de aportes en sociedades de personas, efectuados como inversión, no es necesario que estos se realicen mediante escritura pública o se establezcan en el contrato social; sin perjuicio que dichos valores se contabilicen adecuadamente, tanto en los registros contables de la empresa o sociedad desde la cual se efectúa el retiro destinado a reinversión como en los registros contables de la sociedad receptora de dicho aporte, principalmente en el registro FUT a que se refiere el Nº 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta”*.

En otras ocasiones, el organismo fiscalizador ha interpretado que para efectos tributarios, no rigen a cabalidad los requisitos que a primera vista podría pensarse que eran exigibles para que el

contribuyente fuera amparado por una norma. Tal es el caso del análisis efectuado por el Oficio N° 554 de 2007, en el cual, pese a existir norma expresa, el contribuyente consulta a la autoridad fiscal: “... en cuanto a la necesidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 19.857, de fecha 11.02.2003, en el caso de la reinversión de utilidades tributarias efectuada desde una sociedad de responsabilidad limitada, en la que participa como socio, hacia una E.I.R.L.”. El artículo 10 señalado establece “Los actos y contratos que el titular de la empresa individual celebre con su patrimonio no comprometido en la empresa, por una parte, y con el patrimonio de la empresa, por la otra, sólo tendrán valor si constan por escrito y desde que se protocolicen ante notario público. Estos actos y contratos se anotarán al margen de la inscripción estatutaria dentro del plazo de sesenta días contados desde su otorgamiento...”. El Servicio de Impuestos Internos, en respuesta a la consulta formulada, expresa en su punto N° 5 lo siguiente: “5.- En consecuencia, para efectos de lo dispuesto en la letra c) del N° 1 de la Letra A) del artículo 14, de la Ley de Impuesto a la Renta, y en particular, para la reinversión de utilidades tributables desde una sociedad de personas hacia una empresa individual de responsabilidad limitada, o viceversa, en conformidad con dicha disposición; desde el punto de vista tributario, sólo se exige el cumplimiento de los requisitos y condiciones indicados en el número 4.- precedente, sin que para estos efectos resulte necesario cumplir con las formalidades establecidas por el artículo 10 de la Ley N° 19.857, de 2003, sin perjuicio que el contribuyente deba ceñirse a las mismas para los demás efectos legales a que haya lugar.” Los requisitos señalados en el N° 4 expresado en el oficio, hacen relación con los requisitos exigidos en la Ley y los ya señalados en la Circular N° 60 de 1990.

IV. NORMAS SOBRE CORRECCIÓN MONETARIA



El inciso primero del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta establece:

“Artículo 41.- Los contribuyentes de esta categoría que declaren sus rentas efectivas conforme a las normas contenidas en el artículo 20, demostradas mediante un balance general, deberán reajustar anualmente su capital propio y los valores o partidas del activo y del pasivo exigible, conforme a las siguientes normas (...).”

Por otra parte, el antiguo texto del N° 9 del artículo 41 del mismo texto legal establecía que “Los aportes a sociedades de personas se reajustarán según el porcentaje indicado en el inciso primero del N° 1, aplicándose al efecto el procedimiento señalado en el N° 2 de este artículo. Lo anterior es sin perjuicio de rectificar posteriormente dicho reajuste de acuerdo al que haya correspondido en la respectiva sociedad de personas. Las diferencias que se produzcan de esta rectificación se contabilizarán, según corresponda, con cargo o abono a la cuenta “Revalorización del Capital Propio”.

Para estos efectos se considerarán aportes de capital todos los haberes entregados por los socios, a cualquier título, a la sociedad de personas respectiva.”.

Por último, el N° 1 del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta - no modificado por la Ley 20.630- indica que “(...) Formarán parte del capital propio los valores del empresario o socio de sociedades de personas que hayan estado incorporados al giro de la empresa (...)”.

Como es posible observar de las normas antes transcritas, la modificación del N° 9 del artículo 41 nada dice relación con una norma que establezca la determinación de valorizaciones o costos tributarios para inversión o aportes en derechos sociales; en efecto, según prescribe el inciso 1º

del artículo 41 de la ley en comento, el Nº 9 de la referida norma corresponde a la mecánica para determinar el reajuste por variación del índice de precios al consumidor cuya incidencia afecta en la determinación de la base imponible de contribuyentes de primera categoría. El reajuste determinado en la forma que señala el artículo 41, no es más que el ajuste por corrección monetaria que todo contribuyente debe considerar en la determinación de su resultado tributario por aplicación de los artículos 29 al 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El antiguo texto del Nº 9 del artículo 41 era consistente con el Nº 1 de igual artículo, porque los haberes pertenecientes al socio mientras se encuentren incorporados al giro de la empresa forman parte del capital propio de todo contribuyente. En consecuencia, la antigua norma consagraba un principio de equidad tributaria al obligar al aportante a corregir monetariamente los haberes entregados e incorporados al giro del negocio como un aumento de capital (antiguo Nº 9 del artículo 41), y por otro lado, el Nº 1 del artículo 41 sigue sosteniendo que dichos aportes recibidos mientras sigan incorporados al giro del negocio, se consideran un incremento de capital y junto con ello afectos a corrección monetaria.

V. CONEXIÓN ENTRE LAS NORMAS RELATIVAS A LA REINVERSIÓN Y COSTO TRIBUTARIO.



La norma relativa a las reinversiones fue incorporada a nuestra Ley sobre Impuesto a la Renta en el año 1990 mediante la publicación de la Ley 18.985, texto cuya exigencia establecía los mismos elementos que el texto actual posee y que hoy están siendo reinterpretados por el Servicio de Impuestos Internos.

Las normas relativas al costo tributario de los derechos sociales nacen en el texto refundido de la Ley de la Renta, y la modificación realizada mediante el DL 1604 de 1976, el cual incorporó a la mencionada Ley, el antiguo inciso 2º del Nº 9 y el derogado inciso 3º, ambos del artículo 41.

Como es posible observar, las normas sobre reinversión son posteriores a la mecánica en que se determina el costo tributario de los derechos sociales, y en consecuencia, no es posible establecer una conexión entre ambas normas. La reinversión de utilidades podrá encontrarse o no capitalizada en términos formales, sin embargo, mientras dicho “haber” se encuentre incorporado al giro de la empresa, es la propia ley la que establece que constituye un aumento real de capital propio, situación última que podrá o no incidir en la determinación del costo tributario.

El artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, señala la forma que debe ser determinada la corrección monetaria de los activos y pasivos para su inclusión en la determinación del resultado tributario (artículo 32 de la Ley en comento). El artículo 41 no corresponde a una disposición que determine o establezca valorizaciones de los distintos activos y/o pasivos; en efecto, las normas relativas a determinación de costo tributario se encuentran dispersas en varios artículos de la Ley, ejemplo de ello es el artículo 17 Nº 8.

Tras la publicación de la Ley Nº 20.630 y la modificación del Nº 9 del artículo 41, interpretar que todos los haberes entregados por el socio a cualquier título no constituyen aportes y que podrían afectarse impuestos terminales, no parece ser coherente con la consistente jurisprudencia que señala que el artículo 41 es una norma de corrección monetaria.

VI. CONCLUSIONES



Tal cual lo señala el inciso 1º del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el proceso de corrección monetaria debe ser practicado por todo contribuyente que declara sus rentas efectivas conforme a las normas contenidas en el artículo 20, demostradas mediante un balance general, con el objeto de actualizar sus activos y pasivos que se afectan con el proceso inflacionario.

Frente al claro tenor literal de la norma cabe preguntarse qué relación tiene una norma aplicable a un sujeto que lleva contabilidad con una de un contribuyente del impuesto global complementario para sustentar el nuevo criterio de capitalización formal de una reinversión. Esta pregunta cobra valor, por cierto, al analizar la norma del Nº 1 del artículo 41, que es suficientemente clara como para entender que las reinversiones son haberes que se encuentran en el giro de la empresa.

La interpretación contenida en la Circular Nº 13 resulta ser dudosa en cuanto al fundamento para obligar a los contribuyente a la capitalización formal de sus reinversiones para la suspensión de los impuestos global complementario y/o adicional. Se confunden normas relativas a la actualización de los aportes con aquella que establece requisitos que permiten no afectar con impuestos terminales a los retiros reinvertidos, dos normas diferentes y unidas por un mismo factor común: el Nº 1 del artículo 41 de la Ley de la Renta, que señala “(...) *Formarán parte del capital propio los valores del empresario o socio de sociedades de personas que hayan estado incorporados al giro de la empresa (...)*”. Por lo expuesto en estas líneas, no resulta claro señalar que existe una relación como la que se pretende establecer entre la aplicación del artículo 17 (norma que entre otros conceptos establece la forma en que se debe determinar el costo tributario de los derechos sociales) y el artículo 14 (norma que suspende la tributación a los retiros reinvertidos).

Por último, es interesante analizar otras materias vistas en la Circular Nº 13 de 2014, como por ejemplo a qué se refiere el SII con la expresión “sacrificio económico” para efectos de considerar costo tributario la inversión realizada. Resulta lógico pensar que la capitalización de utilidades acumuladas sí representa un sacrificio económico, a diferencia de lo que señala el SII en su Circular, considerando que con dicho acto jurídico el socio renunció a sacar provecho inmediato a las utilidades a las que tenía derecho para mejorar la situación patrimonial de su compañía.

El texto del artículo 17 Nº 8 letra a) estableció que el costo tributario de los derechos o acciones estará constituido por su valor de adquisición más menos aumentos o disminuciones de capital realizados. Cabe cuestionarse entonces por qué razón la Circular en comento establece que el valor de adquisición debe estar “pagado” para que constituya costo. La Ley no establece el requisito que para que algo sea considerado costo tributario debe estar efectivamente pagado. De seguir ese razonamiento, la adquisición de un determinado bien con deuda y su posterior enajenación no importaría costo tributario.



CET

www.cetuchile.cl



www.dcs.uchile.cl

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE